



**DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**

**ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, y artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad municipal en materia impositiva para establecer un sistema tributario ágil y eficiente.

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben adoptar conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002,

ACUERDA:

**TÍTULO I
REGIMEN SUSTANTIVO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

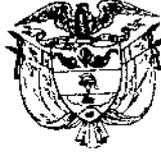
CONTENIDO, OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 1: OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACION: El Estatuto Tributario del Municipio de Filandia, tiene por objeto reglamentar la administración de las rentas propias tributarias y no tributarias, propiedad del Municipio de Filandia.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS GENERALES TRIBUTARIOS: El Sistema tributario del Municipio de Filandia, está fundado en los principios constitucionales de equidad, eficiencia, progresividad, e irretroactividad de las normas tributarias. (Art. 363 C.P).

ARTÍCULO 3: ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS: Sin perjuicio de las normas especiales le corresponde a la Secretaría de Hacienda de Filandia Quindío, como administración tributaria municipal, realizar los procesos de: Control, fiscalización, determinación, discusión, liquidación, control, recaudo, cobro, devolución y la regulación del régimen sancionatorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

ARTÍCULO 4: DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Es deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Municipio de Filandia Quindío, dentro de los principios de justicia y equidad en las condiciones señaladas, por la Constitución Política y las normas que de ella se deriven.

ARTÍCULO 5: IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS: “En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar directamente, los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos”. (Art. 338 C.P.)

ARTÍCULO 6: EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES: Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial de la obligación tributaria de pagar, establecida de manera expresa y pro t mpore por el concejo municipal. En consecuencia, corresponde al concejo municipal decretar las exenciones de conformidad con lo previsto en el plan de desarrollo municipal, las cuales no podr n exceder los diez (10) a os, ni podr n ser solicitados con retroactividad. Los pagos efectuados antes de declararse la exenci n no ser n reintegrables.

La norma que establezca exenciones tributarias deber  especificar las condiciones y requisitos establecidos para su otorgamiento, los tributos que comprende si es total o parcial, en su caso, el plazo de duraci n y el impacto fiscal que genere de conformidad con lo previsto en el acuerdo de presupuesto.

ARTÍCULO 7: TRIBUTOS MUNICIPALES, CONTRIBUCIONES, PARTICIPACIONES Y CESIONES: Los siguientes impuestos, tasas, sobretasas, estampillas, contribuciones, participaciones y cesiones se encuentran vigentes en el Municipio de Filandia y son rentas de su propiedad. El presente estatuto regula los aspectos sustanciales y procedimentales de los tributos establecidos:

IMPUESTOS: Impuesto predial Unificado, Impuesto de industria y comercio, impuesto de avisos y tableros, impuesto de publicidad exterior visual, espect culos p blicos, impuesto a las rifas y juegos de azar, impuesto de alumbrado p blico, impuesto de deg ello ganado menor, impuesto de circulaci n y tr nsito de veh culos de servicio p blico, impuesto sobre el transporte de hidrocarburos,

SOBRETASAS: Sobretasa a la gasolina, sobretasa actividad Bomberil, y sobretasa ambiental- CAR.

CONTRIBUCIONES: Contribuci n de valorizaci n, contribuci n especial contratos de obra p blica.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

PARTICIPACIONES: Participación en la plusvalía, Participación del impuesto de vehículos automotores.

ESTAMPILLAS: Estampilla para el bienestar del adulto mayor, estampilla PRO- Cultura

TASAS: Derechos de planeación municipal, servicio de central de sacrificio, de permitido parqueo.

**CAPITULO II
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTÍCULO 8: MARCO LEGAL: El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Ley 14 de 1.983, la Ley 44 de 1990, Decreto 1333 de 1.986.

ARTÍCULO 9: DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL: Es un gravamen real, directo, constituido a favor de los municipios, que grava la propiedad de inmuebles ubicadas en el territorio del Municipio de Filandia Quindío.

ARTÍCULO 10: HECHO GENERADOR: Lo constituye la posesión o propiedad de un bien raíz urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público, en el Municipio de Filandia Quindío.

ARTÍCULO 11: SUJETO ACTIVO: Municipio de Filandia Quindío.

ARTÍCULO 12: SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden, los usufructuarios y comuneros.

ARTÍCULO 13: BASE GRAVABLE: La base gravable del Impuesto Predial unificado será el avalúo catastral fijado por el IGAC, vigente a la causación del impuesto.

ARTÍCULO 14: CAUSACION: El Impuesto Predial se causa el 1º de enero del respectivo año gravable. El periodo del impuesto predial unificado es anual y está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 15: TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: La tarifa es el milaje que se aplica sobre la base gravable oscila entre el 5 y 16 por mil, sin embargo los terrenos urbanizables no urbanizados y los urbanizados no edificados, podrán ser

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

gravados con una tarifa hasta del 33 por mil. En concordancia con el artículo 23 de la ley 1450 de 2011, los rangos tarifarios serán los siguientes:

AÑO	TARIFA PREDIOS AVALUOS HASTA \$ 2700000	TARIFA PREDIOS AVALUOS DE \$ 2700000 1 HASTA \$ 55000000	TARIFA PREDIOS AVALUOS DE \$ 55000001 HASTA \$ 82.765.800	TARIFA PREDIOS AVALUOS DE A 100 MILLONES	TARIFA PREDIOS AVALUOS DE 1 A 200 MILLONES	TARIFA PREDIOS AVALUOS DE MAS DE 200.000.00 1 MILLONES
2014	4	5.5	7	8.5	10	11
2015	4	5.5	7	8.5	10	11
2016	5	6	7.5	8.5	10	11
2017	5.5	6	7.5	8.5	10	11
2018	6	6.5	7.5	9	10	11
2019	6	6.5	7.5	9	10.5	11.5
2020	6.5	7	8	9.5	11	12
2021	6.5	7	8	9.5	11	12

PREDIOS URBANOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS

TERRENOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS	TARIFA 2014	TARIFA 2015 EN ADELANTE
Menor a 135 SMMLV	20x1000	22X MIL
Mayor a 135 SMMLV	31X1000	33X MIL

ARTÍCULO 16: FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El impuesto predial unificado será liquidado y facturado por el Municipio de Filandia Quindío sobre el avalúo catastral vigente al 1 de enero de cada vigencia.

ARTÍCULO 17: PLAZO PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El plazo máximo para el pago del Impuesto Predial Unificado será hasta el último día hábil del mes de junio, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar, los pagos posteriores a la fecha determinada por el acuerdo tendrán recargo equivalente al interés bancario corriente expedido trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

PARAGRAFO ÚNICO: Se fija un descuento del 20% por pronto pago, el cual aplica para todos los contribuyentes que cancelen el impuesto predial hasta el último día hábil del mes de marzo y se encuentren al día. Y un 10% el cual aplica para todos los contribuyentes que cancelen el impuesto predial desde el 1 de abril hasta el último día hábil del mes de junio y se encuentren al día.

ARTÍCULO 18. EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVOS: Dado que la periodicidad del impuesto predial unificado es anual, para efectos de verificar el cumplimiento de la obligación, cada año gravable es independiente de los demás, pues cada año surge la obligación y respecto de cada año debe extinguirse, de modo que es posible certificar por parte de la administración, qué años han sido efectivamente cancelados y cuáles no. En todo caso la Secretaría de Hacienda se abstendrá de emitir Paz y Salvos cuando no se haya cancelado el impuesto correspondiente a la totalidad del año gravable.

ARTÍCULO 19. NO SUJECIONES O DE PROHIBIDO GRAVAMEN: Considérense exentos y con tratamiento especial del impuesto predial unificado, los siguientes predios:

Exentos:

1. Los predios de propiedad del Municipio de Filandia Quindío.
2. Los predios de propiedad del Cuerpo de bomberos.
3. Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
4. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
5. Los salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.
6. Los predios de propiedad de cualquier iglesia o comunidades religiosas reconocidas por el Estado, única y exclusivamente donde se desarrollen los actos religiosos, y casas curales. (Ley 20 de 1974).
7. Los Cementerios, las tumbas y bóvedas.
8. Los inmuebles de propiedad de entidades públicas que sean destinados exclusivamente a la educación pre-escolar, primaria, secundaria, media y superior.
9. los inmuebles de propiedad privada destinados exclusivamente a la educación pre-escolar, primaria, secundaria, media superior, sin ánimo de lucro.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

Tratamiento Especial Tarifa Impuesto Predial Unificado: Gozarán de tratamiento especial del impuesto predial unificado, por un término máximo de seis (06) años, contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, y como tales gozarán de una tarifa equivalente al cuatro (4x1000) por mil, cuyos propietarios cumplan con la siguiente destinación y requisitos:

1. Los inmuebles de propiedad de los organismos públicos destinados a la seguridad ciudadana y mantenimiento del orden público.
2. Los inmuebles de entidades privadas destinados a asilos, orfanatos albergues, guarderías infantiles, Centros de Bienestar del Adulto Mayor, asociaciones destinadas a la atención de población en condición de discapacidad, siempre y cuando sean entidades privadas o sin ánimo de lucro y legalmente reconocidas.
3. Los inmuebles de propiedad de entidades públicas dedicadas a la prestación de servicios de la salud, hospitales públicos, E.S.E.s y puestos de salud.

PARAGRAFO: Requisitos:

- Solicitud escrita dirigida al señor alcalde.
- Documento público que acredite la titularidad del inmueble.
- Visto bueno de la Secretaría de Planeación, que certifique la destinación y uso del predio.
- Estar a paz y salvo con los años fiscales anteriores a la aprobación del beneficio tributario.
- Si son comunales u ONG'S, deberán presentar los estatutos correspondientes y el certificado de registro de Cámara de Comercio.

Tratamiento Especial para incentivar a los propietarios de los predios localizados en Ecosistemas Naturales Boscosos y fuentes hídricas del Municipio de Filandia Quindío.

1. Los predios localizados en el Municipio de Filandia Quindío, que cuenten con alguna de las siguientes características:

- Áreas de conservación en bosque natural (maduro y secundario).
- Fuentes hídricas (afloramientos, cauces y/o humedales) protegidas.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

- Áreas en restauración con el propósito de convertir a conservación, siempre y cuando sean contiguas a las áreas de conservación en bosque natural o a fuentes hídricas protegidas. No harán parte de la exención establecida en el presente Acuerdo los predios que tengan cultivos de carácter industrial.

2. Sólo podrán acceder al incentivo aquellos predios que se encuentren a paz y salvo con el pago del impuesto predial, tanto los que se inscriban como los que ya son beneficiarios de la exención y que además tengan alguna o todas de las siguientes características:

2.1. Que tengan un área mínima de Una (1) hectárea continua en conservación de bosque natural.

2.2. Que tengan presencia de fuentes hídricas protegidas (afloramientos, cauces y/o humedales), siempre que éstas últimas se encuentren protegidas en su totalidad.

2.3. Los predios con un área inferior a dos (2) hectáreas, que tengan un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del predio en conservación en bosque natural, siempre que sea contiguo a áreas de conservación en bosque natural (señaladas en el criterio 1) y/o a fuentes hídricas protegidas (señaladas en el criterio 2).

2.4. Los predios que tengan áreas en restauración con el propósito de convertir a áreas de conservación, siempre que sean contiguas a las áreas de conservación en bosque natural (criterio 1) y/o a fuentes hídricas protegidas.

PARÁGRAFO: Por protección de fuentes hídricas se entiende aquellas áreas con coberturas boscosas naturales y/o áreas en restauración con el propósito de convertir a conservación alrededor de las fuentes hídricas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los parámetros señalados en el presente artículo estarán sujetos a las directrices que en tal sentido expida la autoridad ambiental competente.

VALOR DE LA EXENCIÓN: A todos los predios que cumplan con al menos uno de los criterios de acceso dispuestos en los ítems anteriores, se les exonerará el cien por ciento (100%) del pago del impuesto predial por el área en conservación al año.

Las indicaciones técnicas sobre la medición de dichas áreas en conservación se amplían con el procedimiento que en tal sentido reglamente el Alcalde Municipal, a más tardar dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha de la vigencia del presente acuerdo.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

OTRAS CONDICIONES PARA EL ACCESO. Aquellos propietarios o poseedores de predios, que cumpliendo con los criterios de acceso biológicos del artículo anterior afecten negativamente algún ecosistema o medio como suelo, aire y/o agua en su predio, se considerarán como no aptos para recibir el incentivo tributario.

OPORTUNIDAD: Los contribuyentes interesados en acceder al incentivo tributario que se autoriza mediante el presente Acuerdo, deben solicitarlo entre el 15 de Diciembre y el último día hábil del mes de Enero de cada año, con el objeto de aplicar a la exención durante la correspondiente vigencia fiscal, de acuerdo con el procedimiento que reglamente el Alcalde Municipal.

DIVULGACIÓN DEL INCENTIVO. La presente exención tributaria será divulgada a toda la población con una periodicidad mínima de una vez al año, de manera equitativa.

EVALUACIÓN. Las funciones de evaluación y de seguimiento a la estrategia de conservación y al instrumento tributario de exención al pago del impuesto Predial estarán a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, y se desarrollarán siguiendo los lineamientos expuestos en el Decreto Reglamentario. Dicho seguimiento deberá hacerse anualmente a predios de manera aleatoria que lleven un año o más con el incentivo de exención y sin previo aviso.

**CAPITULO III
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTÍCULO 20: MARCO LEGAL: Autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 21: HECHO GENERADOR: Constituido por el ejercicio o la realización directa o indirecta de cualquier actividad, industrial, comercial o de servicios o en la jurisdicción del Municipio de Filandia, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 22: ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Se entiende por actividad industrial, producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes. Las demás descritas como actividades industriales en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIU).

ARTÍCULO 23: ACTIVIDAD COMERCIAL: Es actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley, como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 24: ACTIVIDAD DE SERVICIOS: Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 25: SUJETO ACTIVO: El Municipio de Filandia del Quindío.

ARTÍCULO 26: SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, los consorcios, los unidos temporalmente, patrimonios autónomos, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden, las unidades administrativas con régimen especial y demás entidades estatales de cualquier naturaleza, el Departamento del Quindío, la Nación y los demás sujetos pasivos, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 27: BASE GRAVABLE: El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en desarrollo de la actividad o actividades gravables por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho.

Para determinarla se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las exclusiones, exenciones, exportaciones y no sujeciones determinadas en este código y las señaladas por la Ley.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos.

Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en el Municipio de Filandia Quindío, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial, está constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

PARÁGRAFO: El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolló la actividad.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

ARTICULO 28: BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO. Para efectos de este impuesto, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que restablezcan sobre la venta de combustibles.

Cuando concurren otras actividades se determinarán la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales.

ARTÍCULO 29: BASE GRAVABLE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS: Las Empresas de Servicios Públicos (E.S.P.) serán gravadas sobre la totalidad de sus ingresos brutos, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. La distribución domiciliaria de energía eléctrica, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y telefonía, se gravarán en la sede del usuario final sobre el valor total facturado.
2. Las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica se gravan en el municipio dentro de cuya jurisdicción se encuentre ubicada la Subestación, sobre los ingresos brutos obtenidos por esas actividades.
3. En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos brutos obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de ciudad se encuentre situada en jurisdicción del Municipio de Filandia.
4. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Filandia y la base gravable será el valor total facturado.

ARTÍCULO 30: BASE GRAVABLE PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás almacenes de crédito que defina como tales la Superintendencia Financiera. Se determinará así:



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

1- Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Cambios
 - posición y certificados de cambio.
- b) Comisiones
 - de operaciones en moneda Nacional.
 - de operaciones en moneda Extranjera.
- c) Intereses
 - de operaciones con Entidades Públicas.
 - de operaciones en moneda Nacional.
 - de operaciones en moneda extranjera.
- d) Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
- e) Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

2. Para las corporaciones Financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

- a) Cambios
 - posición y certificados de cambio.
- b) Comisiones
 - de operaciones en moneda Nacional.
 - de operaciones en moneda Extranjera.
- c) Intereses
 - de operaciones en moneda Nacional.
 - de operaciones en moneda extranjera.
 - de operaciones con entidades públicas.
- d) Ingresos varios.

3. Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses.
- b) Comisiones.
- c) Ingresos varios.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

d) Corrección monetaria, menos la parte exenta.

4. Para Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

5. Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses.
- b) Comisiones.
- c) Ingresos Varios.

6. Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
- b) Servicio de aduana.
- c) Servicios varios.
- d) Intereses recibidos.
- e) Comisiones recibidas.
- f) Ingresos varios.

7. Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses.
- b) Comisiones.
- c) Dividendos.
- d) Otros rendimientos financieros.

8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este Artículo en los rubros pertinentes. Los establecimientos públicos de cualquier orden, que actúen como Establecimientos de Crédito o Instituciones Financieras con fundamento en la Ley, pagarán el impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros con base en la tarifa establecida para los Bancos.

ARTÍCULO 31. VALORES EXCLUIDOS: De las bases gravables descritas en el presente impuesto se excluyen:



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

1. El monto de las devoluciones y descuentos, a pie factura o no condicionados en ventas debidamente soportadas.
2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos.
3. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
4. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
5. Las donaciones, subsidios y las cuotas de sostenimiento.
6. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
7. El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.
8. Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles para vivienda.

PARÁGRAFO: Se considerarán exportadores:

- 1 Los contribuyentes que vendan directamente al exterior artículos de producción Nacional.
- 2 Las Sociedades de Comercialización Internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.
- 3 Los productores que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

ARTICULO 32: NO SUJECIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: No estarán sujetas al impuesto de industria y comercio, las siguientes actividades:



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

1. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, piscícola y camaronera sin que se incluya la fabricación de productos alimenticios y con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
2. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
3. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el municipio sean superiores a lo que corresponda pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
4. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales del sector público adscritos o vinculados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Igualmente las actividades de apoyo, fomento y promoción de la educación pública que realicen los organismos del Estado en desarrollo de su objeto social, dentro de los fines del artículo 67 de la Constitución Política y los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el porcentaje de la Unidad de Pago por Captación –UPC-, destinado obligatoriamente a la prestación de los servicios de salud, los ingresos provenientes de las cotizaciones y los ingresos destinados al pago de las prestaciones económicas, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Constitución Nacional.
5. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del municipio de Filandia.

ARTÍCULO 33: PERÍODO DE CAUSACIÓN: El Impuesto de Industria y Comercio se causa el último día del año o período gravable. Pueden existir períodos menores (Fracción de año), en el año de iniciación o en el de terminación de actividades.

PARÁGRAFO: PERÍODO GRAVABLE: Es el número de meses del año en los cuales se desarrolla la actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: VIGENCIA FISCAL: Entiéndase por vigencia fiscal el año siguiente al de la causación; en él se cumple el deber formal de declarar y efectuar el pago del impuesto.

ARTÍCULO 34: REGISTRO O INSCRIPCIÓN: El registro o inscripción en la Secretaría de Hacienda Municipal, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

Los mecanismos y términos de implementación del registro o inscripción, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión, cancelación, grupos de obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán los que al efecto reglamente el Gobierno Municipal.

La administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces prescribirá el formulario de inscripción y actualización del Registro o Matrícula.

PARÁGRAFO: El número de identificación Tributaria NIT, constituye el código de identificación de los inscritos o matriculados en la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El registro o matrícula ante el municipio de Filandia Quindío, deberá cumplirse en forma previa al inicio de la actividad económica ante las oficinas competentes del municipio.

Se presume que el inicio de actividades se produce dentro de los treinta (30) días siguientes a su matrícula en Cámara de Comercio, por lo tanto el registro o matrícula deberá efectuarse dentro de dicho término, en caso contrario el contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio será acreedor a la sanción mínima establecida en el presente código.

No obstante lo anterior, la Administración, con base en las facultades de investigación que posee, podrá determinar fechas de inicio de actividades diferentes de las anteriores. La administración Tributaria Municipal se abstendrá de adelantar actuaciones o trámites cuando cualquiera de los intervinientes no se encuentre debidamente matriculado o registrado, estando en la obligación de hacerlo.

PARÁGRAFO TERCERO: El registro o inscripción en la Administración Tributaria Municipal será gratuito.

PARAGRAFO CUARTO: No obstante lo anterior los contribuyentes matriculados en la Cámara de Comercio, podrán ser matriculados oficiosamente con el estricto cumplimiento de los requisitos y normas establecidas en este código. Este procedimiento lo llevará a cabo la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 35: CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La declaración del impuesto de Industria y Comercio deberá presentarse en el formulario que para tal efecto adopte la Administración Tributaria municipal. Esta declaración deberá contener:

1. El año declarado o la fracción de año según el caso.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

2. La identificación plena del contribuyente.
3. La actividad de comercio que ejerce el contribuyente, con código de la actividad y la tarifa aplicable.
4. Determinación de la base gravable.
5. La liquidación privada del impuesto, incluido las sanciones e intereses moratorios cuando fuere el caso.
6. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
7. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes estén obligados a tener revisor fiscal.

Los demás contribuyentes pertenecientes al Régimen Común en las ventas y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de Industria y Comercio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de industria y comercio, el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

ARTÍCULO 36: DOCUMENTOS ANEXOS A LA DECLARACIÓN PRIVADA DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio deberán adjuntar a la declaración Tributaria copia del RUT expedido por la DIAN y en el evento de ser clasificados en el régimen común igualmente deberán anexar fotocopia de las seis declaraciones de IVA correspondientes al período causado. En el evento que el contribuyente se encuentre clasificado en el régimen simplificado del impuesto a las ventas deberá adjuntar fotocopia del balance final del ejercicio correspondiente al período causado.

ARTICULO 37: PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El plazo máximo para presentar la declaración de Industria y Comercio será 30 de marzo de cada vigencia. La presentación extemporánea genera las sanciones previstas en este código.

Cuando el valor a pagar por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios liquidado por el contribuyente arroje un valor a pagar inferior a un salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, esta deberá cancelarse en una sola

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

cuota, que vencerá la fecha máxima establecida para acceder a los descuentos por pronto pago; por consiguiente:

Si el valor a pagar por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios liquidado por el contribuyente arroja un valor a pagar superior a un salario mínimo legal mensual vigente SMLMV, este podrá pagarse en cuatro (4) pagos, el primer pago correspondiente a un 40% del valor total a pagar, el cual deberá cancelarse al momento de la presentación de la declaración privada de industria y comercio. Y tres (03) pagos iguales trimestrales, el cual vencerá el último día hábil de los meses de junio, septiembre y diciembre de cada vigencia.

PARAGRAFO: Cuando el pago de las cuotas superen el plazo establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda, liquidará los intereses de mora a la tasa para créditos modalidad consumo y ordinarios expedida trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el valor a pagar por concepto de impuesto de industria y comercio y complementarios liquidado por el contribuyente, resulte inferior a un (1) SMMLV, se deberá cancelar por este concepto el valor correspondiente, en un solo pago, aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 38: CESE DE ACTIVIDADES: Los responsables del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros que cesen definitivamente el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo, para lo cual deberán diligenciar:

- 1-Registro de mutaciones de Industria y Comercio RE-GF-11.
- 2-Registro Mercantil correspondiente.
- 3-Declaración de Industria y comercio por la fracción del periodo informado.

Recibida la información, la administración procederá a cancelar la inscripción o registro, previa las verificaciones a que haya lugar.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar la declaración de industria y comercio y complementario de avisos y tableros.

ARTÍCULO 39: TARIFA: Son los milajes definidos por la ley y adoptados por este Acuerdo:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
101	Alimentos y bebidas: Fabricación de chocolate y confitería; preparación y conservación de carnes, productos de panadería; helados; fabricación de envases, encurtidos, conservas, jugos, mermeladas, jaleas; fabricación de alimentos en general incluidos concentrados para animales.	5X1000
102	Alimentos y bebidas: fabricación de bebidas alcohólicas y gaseosas; cerveza y similares.	7x 1000
103	Transformación de materias primas: Triturados, calizas, balastos, arena, cementos, talcos, cerámicas, lozas, alfarería, asbesto, productos de arcilla, cascajo y otros.	7x1000
104	Transformación de materias primas: Fabricación de productos para la construcción, productos plásticos, fósforos y cerillas, bolsas, fabricación y envase de productos farmacéuticos, fabricación de productos en papel o madera, fabricación de productos en metales preciosos, cosméticos, perfumes, artículos de tocador, químicos, tabacos y similares.	4x1000
105	Transformación de materias primas: todo tipo de productos lácteos.	4x1000
106	Cueros: Manufacturas de cuero para uso industrial y deportes: maletas, papeleras, guarnieles, carteras, billeteras y otros similares.	4x1000
107	Maderas: Aserraderos, fabricación y reparación de muebles, puertas, ventanas, artículos para uso industrial de madera, fabricación de productos maderables.	4x1000
108	Metales: Artículos de hojalata, alambre, aluminio, puertas y ventanas metálicas, muebles metálicos, cerrajería y plomería, demás actividades similares, fabricación de productos en hierro y acero.	4x1000
109	Textiles: producción de textiles, confecciones en general, fabricación de calzado y otros similares.	4x1000
110	Tipografías y artes gráficas, periódicos, revistas, magazín y otros similares.	4x1000
150	Otros: Establecimientos industriales no clasificados en los descritos en los anteriores.	6x1000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

ACTIVIDAD COMERCIAL

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
201	Tiendas y graneros sin venta de licor, venta de productos lácteos, productos de confitería, carnicerías, salsamentarias, venta de carnes frías y pollo, venta de productos del mar, tiendas dentro de establecimientos públicos.	4x1000
202	Venta de licores, cigarrillos, ventanillas y estaquillos y otros similares.	10x1000
203	Estaciones de servicio y ventas de lubricantes y similares.	9x1000
204	Medicamentos y productos farmacéuticos, cosméticos, perfumes, artículos dentales, productos de belleza y otros similares.	5x1000
205	Muebles para hogar y oficina, artículos electrodomésticos, colchones, máquinas y equipos de oficina.	6x1000
206	Alimentos para todo tipo de animales, productos de uso agropecuario, silvícola o piscícola.	3x1000
207	Almacenes de artesanías.	8x1000
208	Venta de plásticos y desechables.	3x1000
209	Café internet, fax, comunicaciones telefónicas, sistematización, impresión fotocopias escáner y arrendamientos de video juegos.	5x1000
210	Viveros.	5x1000
211	Almacenes de repuestos en general.	7x1000
212	Marqueterías.	5x1000
213	Estudios fotográficos.	8x1000
214	Depósitos de café y similares.	5x1000
215	Venta de productos para la construcción en general (pinturas, materiales, madera, vidrios y similares).	5x1000
216	Actividades comerciales realizadas por las compraventas con pacto de retroventa.	10x1000
217	Venta de productos agrícolas, frutas, legumbres, tubérculos (reverterías en general).	3x1000
218	Venta de prendas de vestir en general.	5x1000
219	Comercio de papel, cartón y productos reciclados, chatarrerías.	5x1000
220	Floristerías	7x1000
221	Venta de discos, videos, videos juegos y similares.	5x1000
222	Cacharrerías, papelerías misceláneas y almacenes de adornos.	6x1000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

223	Supermercados.	3x1000
240	Otros: Establecimientos de comercio no clasificados descritos en los anteriores.	10x1000

ACTIVIDAD DE SERVICIOS

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
301	Educación privada formal y no formal.	3x1000
302	Servicios de transporte en general (pasajero y/o carga).	10x1000
303	Servicio de vigilancia y seguridad.	10x1000
304	Servicio de restaurantes, piqueteaderos, asaderos, reposterías, salones de té, charcuterías, cafeterías, heladerías y otros similares.	8x1000
305	Servicios con venta de bebidas alcohólicas discotecas, tabernas, canchas de tejo, estaderos, cantinas, tiendas mixtas, bares, griles, cafés, casas de lenocinio y similares.	10x1000
306	Casas de cambio, casas de empeño, compraventas y similares.	10x1000
307	Servicios de publicación de revistas, periódicos, radiodifusión, telecomunicaciones, telefonía fija, y móvil, televisión, antenas parabólicas y cable, medios audiovisuales, propaganda y publicidad.	10x1000
308	Agencias de loterías, rifas y afines.	10x1000
309	Servicios de parqueaderos y lavaderos de autos.	8x1000
310	Servicios inmobiliarios y similares.	8x1000
311	Servicios de lavandería, tintorería y similares.	5x1000
312	Casas de juegos, casinos y juegos de azar en general.	10x1000
313	Moteles y residencias.	10x1000
314	Servicio de reparación de calzado.	3x1000
315	Servicio de correos, Aero mensajería.	4x1000
316	Servicio funerario y casas de velación, servicios exequiales.	8x1000
317	Talleres de reparación en general, relojerías, joyerías.	5x1000
318	Gimnasios y centros de estética.	4x1000
319	Fincas agro turísticas, hoteles y similares.	6x1000
320	Servicios públicos básicos y servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de energía, aseo y gas y similares.	10x1000
321	Constructores y urbanizadores (se incluyen los ingresos provenientes de la construcción y venta de inmuebles).	10x1000
322	Servicios turísticos.	6x1000
323	Consultorios, ópticas, laboratorios.	7x1000



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

324	Cooperativas, asociaciones y similares.	4x1000
325	Servicios veterinarios y peluquería canina.	5x1000
350	Otros servicios no clasificados descritos en los anteriores.	9x1000

ACTIVIDADES FINANCIERAS

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
401	Todas las entidades del sector financiero.	10X1000
402	Todas las entidades del sector cooperativo no financiero.	10X1000
403	Todas las entidades del sector cooperativo financiero.	10x1000

PARÁGRAFO: Las nuevas empresas, establecimientos de comercio que se establezcan y localicen físicamente en jurisdicción del Municipio de Filandia y se matriculen en la Secretaría de Hacienda, siempre y cuando su objeto social sea el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios, y generen más de diez (10) empleos directos permanentes diferentes a la unidad familiar, tendrán una exoneración tributaria en materia de impuesto de industria y comercio, de la siguiente manera:

1. Cuando el 100% de los empleos directos permanentes correspondan a habitantes del Municipio de Filandia la exoneración será del 30% del impuesto a pagar.
2. Cuando mínimo el 80% de los empleos directos permanentes correspondan a habitantes del Municipio de Filandia la exoneración será del 20% del impuesto a pagar.

En los casos que las nuevas empresas demuestren un capital inferior a noventa (90) SMMLV, siempre y cuando su objeto social sea el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios, y generen más de cinco (5) empleos directos permanentes diferentes a la unidad familiar, tendrán una exoneración tributaria en materia de impuesto de industria y comercio, de la siguiente manera:

1. Cuando el 100% de los empleos directos permanentes correspondan a habitantes del Municipio de Filandia la exoneración será del 60% del impuesto a pagar.
2. Cuando mínimo el 80% de los empleos directos permanentes correspondan a habitantes del Municipio de Filandia la exoneración será del 50% del impuesto a pagar.
3. Cuando mínimo el 40% de los empleos directos permanentes correspondan a habitantes del Municipio de Filandia la exoneración será del 40% del impuesto a pagar.

Quienes pretendan acceder a estos beneficios deben acreditar que las personas a las cuales se les otorgó el empleo directo permanente tienen una residencia fija mínima de 2 años continuos en el Municipio de Filandia Quindío.

Para los efectos de este párrafo el empresario o comerciante, que desee acogerse al beneficio deberá cumplir los siguientes requisitos adicionales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

1. Presentar un memorial dirigido a la Secretaría de Hacienda, en el cual manifieste su intención de acogerse a los beneficios otorgados por el presente párrafo.
2. Anexar original del certificado de cámara de comercio o entidad competente, donde conste su existencia, matrícula, etc.
3. El requisito de generación de empleo deberá comprobarse mediante el envío, a la secretaria de hacienda, de las planillas mensuales de aportes parafiscales y del sistema de seguridad social, durante todo el tiempo en que se pretenda hacer uso de la exención.
4. Certificado de SISBEN de los empleos directos.
5. Que se encuentren matriculados en industria y comercio en el Municipio de Filandia.
6. Que se encuentren a paz y salvo con el fisco municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las exenciones señaladas tendrán una vigencia de cinco (5) años los cuales se empezarán a contar a partir de la fecha de registro de la empresa o establecimiento de comercio en la Secretaría de Hacienda se concederá mediante acto administrativo debidamente motivado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. Si la persona natural o jurídica beneficiaria de la exención que aquí se trata funcionare en el Municipio menos de tres años, cancelará sobre la totalidad de los tributos dejados de cancelar por la exención aquí reconocida, el ciento por ciento de la diferencia que se exenciona.

PARÁGRAFO TERCERO: No se considera nueva empresa, ni gozarán del beneficio de exención previsto en el PARAGRAFO Y PARAGRAFO SEGUNDO acabados de citar, aquellas empresas resultantes de procesos de fusión, escisión o reforma de otras ya existentes, o aquellas preexistentes adquiridas por compraventa o adjudicación, o aquellos que sean objeto de cambio de propietario, cambio de dirección, cancelaciones y reaperturas y casos de simulación.

PARÁGRAFO CUARTO: No podrá concederse a ningún contribuyente beneficios tributarios concurrentes, en el caso de presentarse se le aplicará al contribuyente el beneficio que más le favorezca o el que él elija.

PARÁGRAFO QUINTO: Las empresas PREEXISTENTES, establecimientos de servicio y de comercio del Municipio de Filandia matriculadas en la Secretaría de Hacienda, siempre y cuando su objeto social sea el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios, e incrementen con respecto al año anterior, mínimo tres (3)



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

empleos directos permanentes diferentes a la unidad familiar, tendrán una exoneración tributaria en materia de impuesto de industria y comercio, de la siguiente manera:

1. Cuando el 100% de los empleos directos permanentes correspondan a habitantes del Municipio de Filandia la exoneración será del 35% del impuesto a pagar.
2. Cuando mínimo el 80% de los empleos directos permanentes correspondan a habitantes del Municipio de Filandia la exoneración será del 25% del impuesto a pagar.
3. Cuando mínimo el 40% de los empleos directos permanentes correspondan a habitantes del Municipio de Filandia la exoneración será del 10% del impuesto a pagar.

Quienes pretendan acceder a estos beneficios deben acreditar que las personas a las cuales se les otorgó el empleo directo permanente tienen una residencia fija mínima de 2 años continuos en el Municipio de Filandia Quindío. Para los efectos de este parágrafo el empresario o comerciante, que desee acogerse al beneficio deberá cumplir los siguientes requisitos adicionales:

1. Presentar un memorial dirigido a la Secretaría de Hacienda, en el cual manifieste su intención de acogerse a los beneficios otorgados por el presente parágrafo.
2. Anexar original del certificado de cámara de comercio o entidad competente, donde conste su existencia, matrícula, etc.
3. El requisito de generación de empleo deberá comprobarse mediante el envío, a la secretaría de hacienda, de las planillas mensuales de aportes parafiscales y del sistema de seguridad social, durante todo el tiempo en que se pretenda hacer uso de la exención.
4. Certificado de SISBEN de los empleos directos.
5. Que se encuentren matriculados en industria y comercio en el Municipio de Filandia.
6. Que se encuentren a paz y salvo con el fisco municipal.

ARTÍCULO 40: REGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL: Tributarán como contribuyentes del régimen simplificado especial del impuesto de industria y comercio, quienes cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

1. Que sea persona natural.
2. Que tengan como máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que no sean distribuidores.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que en el año anterior los ingresos brutos totales, provenientes de la actividad sean inferiores a 2000 UVT.
6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior, ni en el año en curso contratos de ventas de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 2000 UVT.
7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año anterior o el respectivo año, no supere la suma de 2000 UVT.

Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos brutos para pertenecer al régimen simplificado especial se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos, durante los primeros 60 días calendarios, contados a partir de la iniciación de actividades.

PARAGRAFO: El valor del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes del régimen simplificado especial, será:

Hasta 1000 UVT, la tarifa será de 7 UVT anuales,
De 1001 a 1500 UVT, la tarifa será de 10 UVT anuales,
De 1501 a 2000 UVT, la tarifa será de 12 UVT anuales, pagaderos en forma trimestral, en las siguientes fechas: el primer, segundo, tercero y cuarto pago hasta el último día hábil de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada vigencia, respectivamente.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los casos que el total de los ingresos brutos superen las dos mil (2000) UVT y al aplicar la tarifa quede por debajo del valor resultante a doce (12) UVT, el contribuyente deberá liquidarse como impuesto a cargo el valor de doce (12) UVT.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando el pago de las cuotas superen el plazo establecido, la Secretaría de Hacienda, liquidará los intereses de mora a la tasa para créditos



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

modalidad consumo y ordinarios expedida trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARAGRAFO CUARTO: Los contribuyentes del régimen simplificado especial no serán objeto de retención en la fuente a título de industria y comercio.

ARTÍCULO 41: GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL: Sin perjuicio del pago de derechos por ocupación del espacio público, toda actividad comercial, industrial o de servicio que se preste en el Municipio de Filandia Quindío, por un período inferior o igual a treinta días, se considera ocasional, y tendrá una tarifa única de seis (6) SMDLV, por cada día.

Cuando a criterio de la autoridad local correspondiente la actividad comercial, industrial o de servicios represente un riesgo para la comunidad, se exigirá la constitución de una garantía representada en una póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá ser adquirida previamente al inicio de las actividades.

En los casos que la realización de actividades de tipo comercial, industrial o de servicio requieran la instalación de carpas, estas tendrán un costo diario de:

Carpas 2x2 metros, 3 uvt cada una.

Carpas 4x4 metros, 7 uvt cada una.

Superiores a 4 metros, 10 uvt cada una.

PARAGRAFO: No se aplicarán estas tarifas a las actividades sin ánimo de lucro y a las actividades con ánimo de lucro organizadas por las entidades públicas.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso que el evento sea programado por los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios matriculados en la secretaría de Hacienda, se establece una tarifa especial de cinco (5) UVT por evento.

ARTÍCULO 42: CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES: Cuando un contribuyente obtenga ingresos gravables por el desarrollo de varias actividades a las cuales les correspondan tarifas diferentes, se determinará la base gravable por cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente a las previstas en este código.

ARTÍCULO 43: PLAZO PARA PAGO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO. El plazo máximo para el pago del Impuesto de Industria y Comercio será el último día hábil del mes de junio de cada vigencia, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar, los pagos posteriores a la fecha determinada por el acuerdo tendrán recargo equivalente al interés bancario corriente expedido trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

PARAGRAFO ÚNICO: Se fija un descuento del 15% por pronto pago, el cual aplica para todos los contribuyentes que cancelen el impuesto de industria y comercio hasta el último día hábil del mes de marzo de cada vigencia y se encuentren al día. Y un 7% el cual aplica para todos los contribuyentes que cancelen el impuesto de industria y comercio desde el 1 de abril hasta el último día hábil del mes de junio de cada vigencia y se encuentren al día.

**AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:
RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTÍCULO 44: AGENTES DE RETENCIÓN: Son agentes de retención, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas, los patrimonios autónomos, los notarios y las demás personas naturales y jurídicas y sociedades de hecho, con domicilio en el Municipio de Filandia, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben efectuar la retención o percepción del impuesto, a las tarifas referidas en el presente Código de Rentas.

ARTÍCULO 45: AGENTES AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los Grandes Contribuyentes del Impuesto de Renta tendrán la calidad de Autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio. En consecuencia, deberán cumplir con todos los deberes y obligaciones que las normas generales sobre retención les señalan a los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio. En lo no previsto en este Código de Rentas, les serán aplicables las normas del Estatuto Tributario Nacional en materia de retención en la fuente para el Impuesto de Renta.

PARÁGRAFO. También serán Agentes de Retención, los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la retención en el impuesto de Industria y Comercio, así:

1. Las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados. La retención aquí prevista no será aplicable cuando los ingresos por el servicio de transporte hayan sido objeto de retención por la persona que recibe el servicio.
2. Los mandatarios, en los contratos de mandato, teniendo en cuenta la calidad mandante, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional para el impuesto de renta.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

3. Las entidades emisoras de tarjeta de crédito y/o tarjetas débito, al momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta, de acuerdo a lo previsto en este capítulo.

ARTÍCULO 46: CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. Los agentes de retención efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

Las retenciones se aplicarán al momento del pago o abono en cuenta por parte del agente de retención, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío.

La retención es también aplicable cuando se trate de actividades gravadas prestadas dentro de la jurisdicción del municipio por personas o entidades no domiciliadas o residenciadas en Filandia Quindío.

ARTÍCULO 47: OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este código.
2. Llevar una cuenta separada en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará “Retención del ICA por Pagar”, además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
3. Presentar, de conformidad con plazos establecidos, la declaración mensual de las retenciones que según las disposiciones de este código deban efectuar en el mes anterior.
4. Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de retención, en los formularios prescritos para tal efecto.
5. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 30 de marzo de cada año.
6. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

7. Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada.

Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.

PARÁGRAFO: No habrá obligación de presentar la declaración de que trata este artículo por el mes en el cual no se practicaron retenciones en la fuente.

ARTÍCULO 48: TARIFAS DE RETENCIÓN: la tarifa de retención del Impuesto de Industria y Comercio será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a la tabla prevista en el artículo 39 del presente Código de Rentas sin que exista obligación de efectuar la retención sobre el Impuesto de Avisos y Tableros correspondiente.

Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el Impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo gravable y con esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar bajo su responsabilidad la tarifa correspondiente a la actividad.

**CAPÍTULO IV
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS**

ARTÍCULO 49: AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Avisos y Tableros, a que hace referencia este Código se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Ley 75 de 1986, Ley 09 de 1989 y el Decreto Extraordinario 1333 de 1986.

ARTÍCULO 50: ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS: Son elementos del impuesto de avisos y tableros los siguientes:

1 SUJETO ACTIVO. El Municipio de Filandia Quindío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

2 SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto complementario de Avisos y Tableros son todos aquellos descritos en el Artículo 26 del presente código.

3 HECHO GENERADOR. Está dado por la colocación efectiva de los avisos y tableros en espacio público.

4 BASE GRAVABLE. Será el total del impuesto de Industria y comercio.

5 TARIFA. Quince por ciento (15%) sobre el impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 51: OPORTUNIDAD Y PAGO: El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cancelará en los mismos plazos previstos para el impuesto de Industria y Comercio.

**CAPÍTULO V
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

ARTÍCULO 52: AUTORIZACION LEGAL: El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 53: DEFINICIÓN: Es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas. Siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8mts²).

ARTÍCULO 54: ELEMENTOS DEL IMPUESTO:

1. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Filandia Quindío.

2. SUJETO PASIVO: El propietario de los elementos de la Publicidad o el anunciante.

3. HECHO GENERADOR: Es la exhibición de Publicidad Exterior Visual cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²), en la jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

4. BASE GRAVABLE: Constituida por el área de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público.

5. TARIFAS: Establézcanse las siguientes tarifas para el cobro del impuesto de Publicidad Exterior Visual, las cuales se deben pagar por mes o fracción de mes de forma anticipada.

VALLAS, PASACALLES, AFICHES, CARTELES Y AVISOS: 30% de un salario mínimo legal mensual vigente, por mes o fracción de mes, para la publicidad Exterior Visual con área igual o superior a 8mts² y hasta 20mts²,

La Publicidad Exterior Visual con área superior a 20 mts², pagará la suma equivalente al 40% de un salario mínimo legal mensual vigente, por mes o fracción de mes.

6. CAUSACIÓN. Se causa desde el momento de la fijación de la Publicidad Exterior Visual, hasta su desmonte efectivo.

PARÁGRAFO: El propietario o responsable de la Publicidad Exterior Visual, deberá informar el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, con el fin de suspender la causación del impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El propietario o responsable de la Publicidad Exterior Visual temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la administración lo haga a costa del mismo.

ARTÍCULO 55: NO SUJETOS AL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: No estarán obligados al impuesto, la publicidad de propiedad de la Nación, los entes territoriales, organismos oficiales, las entidades de beneficencia o de socorro, la publicidad de los partidos políticos y candidatos, durante las campañas electorales. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta, son sujetos pasivos del impuesto de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO 56: SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: No se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 57: INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD: El propietario o anunciante de la publicidad debe recibir concepto técnico favorable de instalación por parte de Planeación Municipal y cancelar en tesorería municipal el impuesto. La colocación de publicidad sin el lleno de los anteriores requisitos se someterá a las sanciones previstas y el retiro de la misma si es en lugares prohibidos.

PARAGRAFO: En caso que la publicidad sea instalada sin el lleno de los requisitos o sin autorización por parte de la secretaría de planeación, la secretaría de hacienda liquidará la sanción equivalente a 2 UVT, más el valor del impuesto de acuerdo al tamaño de la publicidad, y los intereses moratorios causados a la fecha de pago, por mes o fracción de mes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Será responsabilidad de la Secretaría de Planeación, investigar la presunta fecha de instalación, en aquellos casos que la persona natural o jurídica responsable, suministre información errada.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Autorízase al Alcalde Municipal, para que en los próximos tres (03) meses de entrada en vigencia el presente acuerdo, reglamente las especificaciones técnicas de la publicidad exterior visual.

**CAPITULO VI
IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS**

ARTÍCULO 58: AUTORIZACIÓN LEGAL: Autorizado por el Artículo 7° de la Ley 12 de 1932 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 59: HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de espectáculos está constituido por la realización de espectáculos públicos en la jurisdicción del municipio de Filandia Quindío.

ARTÍCULO 60: ESPECTÁCULO PÚBLICO: Se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios o en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo.

ARTÍCULO 61: CLASE DE ESPECTÁCULOS: Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto de espectáculos, entre otros los siguientes:



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

Las actuaciones de compañías teatrales.
Los conciertos y presentaciones musicales.
Las riñas de gallo.
Las corridas de toros.
Las ferias exposiciones.
Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.
Los circos.
Las exhibiciones deportivas.
Los espectáculos en estadios y coliseos.
Las corralejas y el coleo.
Las carreras y concursos de vehículos automotores.

ARTÍCULO 62: BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de las boletas de entrada a los espectáculos públicos.

Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno de las atracciones mecánicas.

ARTÍCULO 63: CAUSACIÓN: La causación del impuesto de espectáculos se da en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo.

ARTÍCULO 64. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Filandia Quindío.

ARTÍCULO 65: SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos, de manera permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 66: PAGO DEL IMPUESTO: Los responsables que presenten espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a pagar mensualmente el impuesto dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Para los espectáculos ocasionales el pago del impuesto, se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo.

ARTÍCULO 67: TARIFA: La tarifa es el diez por ciento (10%) sobre la base gravable correspondiente.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

ARTÍCULO 68: CONTROL DE ENTRADAS: La Secretaría de Hacienda Municipal podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía apoyarán dicho control.

**CAPÍTULO VII
IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR**

ARTÍCULO 69. AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto de rifas y juegos de azar se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del Municipio de FILANDIA QUINDIO. La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha determinada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado en jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío.

ARTÍCULO 70: DEFINICIÓN. Es un impuesto mediante el cual se grava la rifa establecida en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, definida ésta, como una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinados premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puesta en venta en el mercado a precio fijo por un operador, previa y debidamente autorizado.

ARTICULO 71. ELEMENTOS DEL IMPUESTO:

1. SUJETO ACTIVO: Municipio de Filandia.

2. SUJETO PASIVO: Se considera la existencia de dos sujetos pasivos dependiendo del hecho generador, presentado así:

- a. Del impuesto de emisión y circulación de boletería, el sujeto pasivo es el operador de la rifa.
- b. Del impuesto al ganador, el sujeto pasivo es el ganador del plan de premios.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

3. BASE GRAVABLE: Constituida por la totalidad de los ingresos brutos de las boletas emitidas, realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

4. TARIFA. Diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 72: PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN: Al momento de la autorización, la persona operadora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

ARTICULO 73: REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE LA RIFA. Toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa, deberá solicitar la autorización por escrito a la Administración Municipal, con anterioridad no inferior a diez (10) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, dicha solicitud deberá contener:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa.
2. Si se trata de personas naturales, adicionalmente debe adjuntar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, así como del certificado judicial del responsable de la rifa; y tratándose de personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedida por la correspondiente cámara de comercio.
3. Nombre de la rifa.
4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, la fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de la venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa.
8. Valor del total de la emisión.
9. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

ARTICULO 74: REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN. A la Solicitud de que trata el artículo anterior deberá adjuntársele los siguientes documentos:

1. Texto de la boleta, en el cual debe haberse impreso al menos los siguientes datos:
2. El número de la boleta.
3. El valor de venta al público de la misma.
4. El lugar, la fecha y hora del sorteo.
5. El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo.
6. El término de la caducidad del premio.
7. El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa.
8. La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y, si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios.
9. El valor de la boleta.
10. El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa.
11. El nombre de la rifa.
12. La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.
13. Sello de autorización de la alcaldía.

PARAGRAFO: Los requisitos antes enunciados deben aportarse en su totalidad, la falta de al menos uno ellos da lugar al rechazo de la solicitud de autorización.

ARTÍCULO 75: NO SUJECIONES: Quedan excluidas del impuesto las rifas para el financiamiento de cuerpos de bomberos locales y las rifas, sorteos, concursos, bingos y similares que realicen personas naturales y jurídicas a título gratuito u oneroso siempre y cuando los fondos sean destinados exclusivamente a fines benéficos o de asistencia pública.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

La Secretaría de Hacienda podrá requerir al contribuyente cuando así lo considere, con el fin de constatar la destinación de dichos fondos.

CAPITULO VIII IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 76: AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto por el Servicio de Alumbrado Público, se encuentra autorizada por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, artículo 44 ley 143 de 1994 y decreto 2424 de 2006:

Definición del servicio de alumbrado público. Es el servicio público no domiciliario, que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del Municipio o Distrito.

ARTÍCULO 77: PRINCIPIOS RECTORES DEL IMPUESTO

Suficiencia Financiera: El tributo debe ser suficiente para afrontar los componentes de prestación del servicio descrito en el artículo anterior, cubrir los gastos operacionales y la rentabilidad del capital.

Progresividad: Tiene por finalidad establecer una mayor carga tributaria para aquellos contribuyentes que posean una mayor capacidad económica. Esto es, que cada quien contribuye de acuerdo con su capacidad contributiva o económica.

Destinación exclusiva: Los ingresos por este tributo se deben administrar con destinación específica y sólo para los fines previstos en el alumbrado público.

ARTÍCULO 78: Para los efectos del cobro de que trata el artículo anterior, determinense los siguientes elementos del impuesto:



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

1. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de este gravamen es el Municipio de Filandia, Quindío, entidad territorial de derecho público, titular de los derechos de fijación, liquidación, recaudo y disposición de los recursos correspondientes, el cual podrá celebrar los contratos o convenios que garanticen un eficaz y eficiente recaudo del impuesto, con sujeción a la ley y a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

2. SUJETO PASIVO: Es sujeto pasivo del impuesto por concepto de Alumbrado Público en el municipio de Filandia, la persona natural o jurídica pública o privada y sus asimiladas, asociada con la propiedad, posesión, ocupación, explotación, tenencia, usufructo, uso de predios, o el desarrollo de actividades económicas, industriales, comerciales, oficiales, agropecuarias, sociales, culturales, religiosas, recreativas, educativas, en el área geográfica del municipio de Filandia o el desarrollo en el mismo de cualquiera de las actividades económicas especiales (AEE) definidas en el presente Acuerdo.

3. HECHO GENERADOR: Como presupuesto que da origen a la obligación tributaria, el hecho generador de la fijación y cobro del impuesto, lo constituye el hecho de ser beneficiario, directo o indirecto, del servicio de alumbrado público que se presta en el municipio de Filandia, Quindío. El hecho generador se determinará de la siguiente manera:

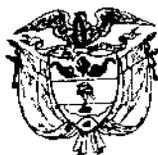
Directo: Cuando las actividades se ejecutan o desarrollan dentro de las áreas de prestación colectiva directa y efectiva del servicio.

Indirecto: Cuando las actividades se ejecuten o desarrollen por fuera de las áreas de prestación del servicio, pero se recibe un beneficio reflejo por el uso estacional del servicio colectivo cuando acceden a las zonas y por las externalidades positivas que genera el servicio para toda la municipalidad como la seguridad y el bienestar general de la comunidad.

4. BASE GRAVABLE: Es la unidad de medida sobre la cual recaerá la tarifa para generar un resultado impositivo, que se establece en el presente Acuerdo en razón a la estratificación socioeconómica vigente o futura del municipio para el sector residencial o según su rango de consumo de energía eléctrica para los sectores no residenciales o según la actividad económica especial (AEE) desarrollada en la jurisdicción del municipio.

5. TARIFA: Definida como el valor numérico o porcentaje aplicable a la base gravable, con la cual se obtiene el resultado económico que debe ser pagado por el contribuyente, las siguientes son las tarifas que se establecen sobre el impuesto de Alumbrado Público:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

Tarifas del impuesto de Alumbrado Público para los lotes urbanos urbanizados y no urbanizados: La tarifa del impuesto de alumbrado público con destino a predios no incorporados como suscriptores del servicio de energía eléctrica se aplicará de acuerdo al área de terreno; para los predios urbanos urbanizados y no urbanizados, dicha tarifa será cobrada en la factura del impuesto Predial Unificado de cada lote o predio, de acuerdo con el siguiente rango:

RANGO POR AREA DE TERRENO	TARIFA POR AÑOS
INFERIORES A 100 m ²	1.000,00
DE 101 m ² A 200 m ²	2.000,00
DE 201 m ² A 500 m ²	5.000,00
DE 501 m ² en adelante	10.000,00

La liquidación de dicho impuesto sobre el servicio será realizada por la Secretaría de Hacienda Municipal en la factura del Impuesto Predial Unificado. Dichos dineros serán trasladados a la cuenta destinada por el Municipio para el manejo del recaudo del impuesto de Alumbrado Público dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes de recaudo del mismo.

Tarifas del impuesto de Alumbrado Público para predios incorporados como suscriptores del servicio de energía eléctrica, según clasificación de usuarios del prestador del servicio de energía eléctrica:

RESIDENCIAL	ESTRATO	VALOR \$
Nivel 1 – Menor – Igual de 400 Kwh BAJO –BAJO	1	2.500,00
BAJO	2	3.500,00
MEDIO BAJO	3	4.260,00
MEDIO	4	6.510,00
MEDIO ALTO	5	9.010,00
ALTO	6	11.020,00
NIVEL 2 - MAYOR DE 400 Kwh	TODOS	24.840,00

NO RESIDENCIAL	ESTRATO	VALOR \$
ESPECIALES	TODOS	12.410,00
ÁREAS COMUNES	TODOS	12.410,00
PROVISIONALES	TODOS	8.800,00
VENTAS ESTACIONARIAS	AMBULANTES TODOS	1.030,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

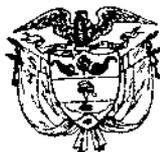
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

COMERCIAL , INDUSTRIAL, OFICIAL	NIVEL	VALOR \$
MENOR DE 200 Kwh	1	11.020,00
MAYOR DE 200 MENOR O IGUAL DE 400 Kwh.	2	18.240,00
MAYOR DE 401 MENOR O IGUAL DE 1200 Kwh.	3	34.110,00
MAYOR DE 1201 MENOR O IGUAL DE 3000 Kwh.	4	69.030,00
MAYOR DE 3001 MENOR O IGUAL DE 24000 Kwh.	5	145.870,00
MAYOR DE 24000 Kwh.	6	314.890,00

ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESPECIALES (AEE)	TARIFA \$
Concesiones viales y/o peajes.	3.105.000,00
Tratamiento, distribución o comercialización de agua potable.	310.000,00
Producción o distribución o comercialización de señal de televisión por cable.	103.500,00
Operadores de telefonía local o larga distancia.	621.000
Actividades financieras sujetas a control de la superintendencia bancaria.	621.000
Actividades de explotación forestal con fines industriales y comerciales.	1.035.000,00
Antenas telefonía móvil celular.	1.035.000,00
Comercialización de gas natural por redes.	259.000,00
Generación o transmisión o distribución o comercialización de energía eléctrica.	518.000,00
Subestaciones de distribución de energía eléctrica.	518.000,00
Prestadores del servicio de aseo.	310.000,00
Apuestas permanentes.	259.000,00
Actividades de explotación de material de subsuelo con fines comerciales.	207.000,00
Actividades de producción agroindustrial.	20.000,00

PARAGRAFO: Para efecto del cobro de tarifas del impuesto de alumbrado público, quedarán exentos de este los lotes sueños de libertad etapa I y II, hasta que cuente con las obras de urbanismo de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica.

ARTÍCULO 79: Actualización de las tarifas. Las tarifas del impuesto de Alumbrado Público se actualizarán anualmente con la variación porcentual del IPC y cada año en el



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

mes de Febrero la actualización del impuesto se ajustará al incremento porcentual del costo de prestación del servicio del último año con respecto al año anterior. Lo anterior con el fin de mantener el equilibrio financiero del modelo.

ARTÍCULO 80: Ajuste a la decena. Una vez aplicada la fórmula de actualización de tarifas definida en el artículo anterior, las unidades menores a 5 pesos serán ajustadas a la decena inmediatamente anterior y las unidades mayores o iguales a 5 pesos serán ajustadas a la decena inmediatamente superior.

ARTÍCULO 81. Causación de la obligación tributaria. Entendida como el momento en el cual nace la obligación tributaria, su facturación y cobro se aplicará, con la periodicidad de la facturación y recaudo del Impuesto Predial Unificado o de la facturación y recaudo de la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica domiciliaria, según fuere el caso.

ARTÍCULO 82. Valor del impuesto. Entendida como la repartición del costo mensual de la prestación del servicio de alumbrado público entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta sus características y condiciones socioeconómicas. El valor a distribuir deberá cubrir todos los costos inherentes a la prestación del servicio de alumbrado público.

En caso de generarse excedentes, una vez hecho el balance anual del ejercicio, estos deberán destinarse específicamente para atender necesidades de expansión y modernización del servicio de alumbrado público y sus actividades conexas en el municipio o para el pago de desequilibrios contractuales futuros, en el caso de que se presenten. En el caso de generarse déficit, el Municipio cubrirá la diferencia con recursos propios o del crédito tal que no se acumule deuda por costos de prestación del servicio de alumbrado público o tomará las medidas administrativas pertinentes para resolverlo en la siguiente vigencia fiscal a la cual se generó.

Administración del impuesto. El Municipio es responsable por la administración del impuesto de Alumbrado Público, no obstante el Alcalde podrá celebrar convenios o contratos con empresas de servicios públicos domiciliarios a fin de que éstas recauden y cobren el impuesto conjuntamente con las facturas de cobro de prestación del servicio y efectúen la posterior entrega de los recaudos a la Secretaría de Hacienda Municipal o a quien el Municipio con sujeción a la ley designe; para lo cual la Administración Municipal podrá establecer los mecanismos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 83: Se exoneran del Impuesto de Alumbrado Público a todos los usuarios de la zona rural que no gozan directamente del servicio de alumbrado público, excepto a los usuarios que desarrollan las actividades económicas especiales (AEE) definidas en el presente Acuerdo.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

PARAGRAFO: Las tarifas a aplicar a los usuarios de la zona rural que gozan directamente del servicio de alumbrado público serán las mismas definidas para los usuarios del área urbana según la base gravable definida para el impuesto.

**CAPITULO IX
IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR**

ARTÍCULO 84: AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3° de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 85: ELEMENTOS DEL IMPUESTO:

- 1. SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Filandia-Quindío, cuando se sacrifique el ganado en su jurisdicción.
- 2. SUJETO PASIVO:** Es el propietario del ganado que va a ser sacrificado.
- 3. HECHO GENERADOR:** El sacrificio de ganado menor tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores destinado a la comercialización.
- 4. CAUSACIÓN:** El impuesto se causa en el momento del sacrificio del ganado.
- 5. BASE GRAVABLE:** La constituye el ganado menor sacrificado.
- 6. TARIFA:** La tarifa será un veinte por ciento (20%) de un SMDLV, por animal sacrificado.

**CAPITULO X
DERECHOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 86: Autorización legal: Autorizada por la Ley 769 de 2002, la cual grava el derecho a la movilización de vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 87: ELEMENTOS DEL IMPUESTO:

- 1. Hecho Generador:** Constituye hecho generador la propiedad o posesión de vehículos de transporte público de pasajeros y/o carga afiliados a empresas domiciliadas en el Municipio de Filandia Quindío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

2. Sujeto Activo: El Municipio de Filandia Quindío.

3. Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos, todas la personas naturales o jurídicas poseedoras o propietarias de vehículos de servicio público destinado al transporte público de pasajeros y/o carga en el Municipio de Filandia Quindío.

4. Causación y Tarifa: El impuesto de derecho de tránsito se causa, en el momento de solicitar la tarjeta de operación y/o la renovación de la misma. Su vigencia será de dos (2) años y la tarifa que se aplicará será de dos (02) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV).

**CAPITULO XI
IMPUESTO POR EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS**

ARTÍCULO 88: AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto por el transporte de hidrocarburos está autorizado por la Ley 141 de 1994.

ARTÍCULO 89: ELEMENTOS DEL IMPUESTO POR EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS:

1. Hecho generador. Constituye hecho generador del impuesto el transporte de hidrocarburos por oleoductos o gasoductos en la jurisdicción del municipio de Filandia Quindío.

2. Sujeto activo. El sujeto activo del impuesto es el municipio no productor por donde pase el oleoducto o gasoducto.

Se entiende que un municipio es no productor cuando en su jurisdicción se producen menos de siete mil quinientos (7.500) barriles promedio mensual diario de petróleo crudo o su equivalente en gas natural.

3. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo es el propietario del crudo o del gas que se transporta por el oleoducto o gasoducto, y en forma solidaria el transportador cuando no haya efectuado la liquidación y recaudo respectivo.

4. Causación. El impuesto se causa en el momento en que se inicia el transporte del hidrocarburo.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

5. Base gravable. Está dada por el valor del transporte que resulta de multiplicar el número de barriles o de pies cúbicos transportados, según el caso, por la tarifa de transporte por cada barril o pie cúbico vigente para cada oleoducto o gasoducto.

6. Tarifas. La tarifa aplicable a este impuesto será del 2% del valor resultante de multiplicar el número de barriles transportados por la tarifa vigente por cada oleoducto.

PARÁGRAFO: La tarifa de transporte por oleoductos será fijada anualmente por el Ministerio de Minas y Energía. La tarifa de transporte por gasoductos será la aplicada por el transportador al momento de facturar el servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tasa de cambio que se utilizará para efectos de liquidar el impuesto de transporte será la tasa representativa del mercado del día de la facturación.

ARTÍCULO 90: PERÍODO GRAVABLE: El periodo gravable será mensual.

ARTÍCULO 91: RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO: El transportador es responsable de liquidar y recaudar del propietario del crudo o gas el impuesto de transporte, al momento de prestar el servicio. El impuesto recaudado en el mes anterior lo declarará y pagará el transportador dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando el oleoducto o gasoducto pase por el municipio de Filandia Quindío que no es productor, declarará y pagará a favor de éste, en proporción al volumen transportado y al kilometraje del oleoducto o gasoducto en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 92: OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE TRANSPORTE: Son obligaciones de los responsables del impuesto de transporte entre otras:

1. Llevar contabilidad, en la cual se refleje el volumen total de hidrocarburos transportados, discriminada por entidad territorial.

2. Expedir facturas por cada operación de transporte, indicando volumen transportado, tarifa de transporte y el valor total del transporte.

3. Presentar semestralmente al Ministerio de Minas y Energía informe consolidado indicando volúmenes totales transportados e impuesto de transporte liquidado.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

ARTÍCULO 93: ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO: La Administración y fiscalización del impuesto de transporte es del Municipio de Filandia.

ARTÍCULO 94: DEFINICIONES: Para efectos de la correcta aplicación de las disposiciones del presente capítulo se establecen las siguientes definiciones:

Oleoductos. Conjunto de tuberías y accesorios que permiten el transporte de petróleo crudo y refinado desde los sitios de tratamiento o separación hasta los centros de refinación o puertos de exportación, incluyendo las estaciones de bombeo.

Gasoductos. Conjunto de tuberías y accesorios que permiten la conducción de gas natural desde los puntos de tratamiento o separación hasta los sitios de entrega denominados *puerta de ciudad*, sistema de distribución o conexión de un usuario del sistema de transporte.

Transportador. Persona natural o jurídica cuya actividad es el transporte de petróleo crudo o de gas natural por oleoductos o gasoductos.

Factor de conversión. Para los efectos de éste, se considera que cinco mil setecientos (5.700) pies cúbicos de gas natural equivalen a un barril de petróleo.

**CAPITULO XII
SOBRETASA A LA GASOLINA Y EL ACPM**

ARTÍCULO 95: CREACIÓN Y AUTORIZACION LEGAL: La Sobretasa a la Gasolina fue creada y autorizada a través de la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, la Ley 488 de 1998 y el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTICULO 96: ELEMENTOS: Son elementos de la Sobretasa a la gasolina y ACPM, los siguientes:

- 1. HECHO GENERADOR.** Está constituido por el consumo de gasolina y ACPM para motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio de Filandia.
- 2. SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Filandia.
- 3. SUJETO PASIVO.** Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina y el ACPM a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

4. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

5. TARIFA. Equivale al 18.5% sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, Nacional o importada, que se comercialice en jurisdicción del Municipio de Filandia.

6. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente o ACPM, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTICULO 97: DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras debidamente autorizadas por la entidad territorial, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

Los responsables deben cumplir con la obligación de declarar, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.

La declaración se presentará en los formularios diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO: Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el caso de las ventas de gasolina o ACPM que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva."

ARTICULO 98: RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA Y AL ACPM. El responsable de las sobretasas a la gasolina motor y al ACPM que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dichas sobretasas, dentro de los diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación.

Igualmente se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la administración municipal de la cual sean contribuyentes, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en la presente Ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia trimestralmente para créditos de consumo incrementado en un 50%.

PARÁGRAFO: Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor y/o al ACPM extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

ARTÍCULO 99: CARACTERÍSTICAS DE LA SOBRETASA. Los recursos provenientes de las sobretasas a la gasolina y al ACPM podrán titularizarse y tener en cuenta como ingreso para efecto de la capacidad de pago del municipio. Sólo podrán realizarse en moneda nacional, dentro del respectivo período de gobierno y hasta por un ochenta por ciento (80%) del cálculo de los ingresos que se generarán por la sobretasa en dicho período, y sólo podrá ser destinada a los fines establecidos en las leyes que regulan la materia.

ARTICULO 100: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de las sobretasas a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia del municipio de Filandia. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

PARAGRAFO: Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina y el ACPM facturado y vendido y las entregas del bien efectuadas para el Municipio de Filandia. Asimismo deberá registrar la gasolina o el ACPM que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CAPITULO XIII
SOBRETASA BOMBERIL**

ARTICULO 101: AUTORIZACION LEGAL. Ley 1575 del 21 de agosto de 2012.

ARTICULO 102: ELEMENTOS DE LA OBLIGACION: Por ser una sobretasa del Impuesto Predial Unificado, sus elementos (Hecho Generador, Sujeto Pasivo y Sujeto Activo), son los mismos establecidos para dicho impuesto.

1. BASE GRAVABLE: La base gravable de la Sobretasa Bomberil está constituida por el Impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio anual que debe pagar el respectivo contribuyente.

2. TARIFA: Equivale al siete (7%) del Impuesto liquidado por concepto de Predial Unificado e Industria y Comercio.

ARTÍCULO 103: DESTINACION. Los recaudados de la Sobretasa Bomberil se destinarán para financiar la actividad Bomberil, mantenimiento y dotación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Filandia.

**CAPITULO XIV
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL**

ARTICULO 104: AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 25 de 1921, Ley 105 de 1993, Ley 383 de 1997, Decreto 1333 abril 25 de 1986.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

ARTICULO 105: CONCEPTO. La contribución por valorización es un ingreso público que obtiene el Municipio, legalmente facultada, mediante su imposición y distribución proporcional a un grupo de personas propietarias o poseedoras de inmuebles, con el fin exclusivo de ejecutar una o varias obras determinadas de utilidad pública local que, además producen un beneficio particular para los contribuyentes, constituido por el mayor valor que adquieren sus inmuebles.

ARTÍCULO 106: ELEMENTOS DEL TRIBUTO: Son elementos de la Contribución de Valorización:

1. HECHO GENERADOR. Lo constituye la realización de obras de interés público local realizadas en el Municipio de Filandia, en virtud de las cuales se benefician las propiedades raíces.

2. SUJETO ACTIVO. Municipio de Filandia.

3. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos los beneficiados en sus inmuebles con la ejecución de una obra de interés público, quien para efectos puede ser el propietario, poseedor del inmueble.

4. BASE GRAVABLE. Es el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta punto cinco por ciento (0.5%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación.

5 TARIFA. La tarifa que se aplica a la contribución por valorización es el monto que el Municipio determine, ya sea el valor total de la obra o un menor valor que no exceda el uno por ciento (1%) del valor de la obra. Este se estipulará en el reglamento de Valorización Municipal.

PARAGRAFO: Cuando las contribuciones fueren liquidadas y distribuidas después de ejecutada la obra, no se recargará su presupuesto con el porcentaje para imprevistos de que trata este artículo.

El municipio de Filandia teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones podrá disponer, en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: El impuesto de Valorización Municipal no será cobrado por el municipio sólo en los casos que el costo de la obra no supere diez mil (10.000) Salarios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

Mínimos Mensuales Legales Vigentes, o que la obra corresponda al uso de servicios de primera necesidad (Salud, educación, agua potable y saneamiento).

ARTICULO 107: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA CONTRIBUCIÓN. Expedida la resolución que liquida la contribución de valorización, la entidad encargada procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos, donde se hallen ubicados los inmuebles, con el fin de ser inscritas en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

ARTICULO 108: COBRO COACTIVO EN LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN. Para efectos de llevar a cabo el procedimiento de cobro coactivo, presta merito ejecutivo la certificación sobre la existencia de la deuda fiscal, exigible que expida el jefe de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 109: INMUEBLES NO SUJETOS AL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN. Los bienes de uso público que define el Artículo 674 del Código Civil y los predios ubicados en zonas de alto riesgo.

ARTICULO 110: PROHIBICION DEL MUNICIPIO. El municipio de Filandia no podrá cobrar esta contribución por obras nacionales, sino dentro de sus respectivas áreas urbanas y previa autorización de la entidad Nacional, para lo cual tendrá un plazo de dos (2) años, contados a partir de la construcción de la obra. Vencido el plazo sin que el Municipio ejerza la atribución que se le confiere, la contribución se cobrará por la Nación.

En lo que hace relación a las obras departamentales, es entendido que los municipios solamente podrán cobrar en su favor las correspondientes contribuciones de valorización en los casos en que el Departamento no fuere a hacerlo y previa autorización del gobernador.

PARAGRAFO: Se conceden facultades al Alcalde Municipal para que en el término de tres meses (3) meses, una vez se cuente con el Esquema de Ordenamiento Territorial, reglamente mediante Acto Administrativo todo lo relacionado con esta contribución de Valorización para llevar a cabo la liquidación, cobro y recaudo.

**CAPITULO XV
CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

ARTICULO 111: CREACIÓN Y AUTORIZACION LEGAL. Ley 418 de 1997, Ley 548 de 1999, Ley 782 Diciembre 23 2002, Ley 1106 diciembre 2006 y Decreto 3461 de 2007.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

ARTÍCULO 112: ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN: Los elementos de este gravamen son:

- 1. HECHO GENERADOR.** La suscripción o adición de contratos de obra pública con el Municipio de Filandia, las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales.
- 2. SUJETO ACTIVO.** Municipio de Filandia.
- 3. SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica que celebre el contrato.
- 4. BASE GRAVABLE.** El valor total del contrato o adición.
- 5. TARIFA.** 5% del valor total del contrato, o de la respectiva adición en caso de existir; 2,5% en las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre.

ARTICULO 113: RECAUDO DE LA CONTRIBUCIÓN. La entidad contratante, es decir, el municipio de Filandia descontará el valor correspondiente al 5% del valor entregado como anticipo y de las demás cuentas a cancelar al contratista.

ARTICULO 114: CAUSACIÓN. La contribución sobre contratos de obra pública se causa al momento del pago del anticipo si lo hubiere y de cada cuenta que cancele al contratista.

ARTÍCULO 115: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos que perciba el Municipio de Filandia deben ser consignados a la cuenta Fondo- Cuenta Territorial e invertirse, en dotación, material de guerra , reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público.

CAPITULO XVI
ESTAMPILLAS

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE FILANDIA QUINDÍO

ARTÍCULO 116: AUTORIZACIÓN LEGAL: Creada por la Ley 687 de 2001 y modificada por la Ley 1276 de 2009.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

ARTÍCULO 117: ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:

1. HECHO GENERADOR: La estampilla pro anciano, será gravada mediante los siguientes actos y documentos:

- La suscripción de todo contrato o adición que celebre el Municipio de Filandia Quindío, incluidas las diferentes dependencias del Municipio y sus entidades descentralizadas.
- Sobre los permisos, Certificaciones, constancias, paz y salvos y guías de sacrificio.
- En las Actas de posesión de los servidores públicos del orden municipal se cobrará sobre la asignación mensual, los siguientes porcentajes: hasta 4 SMLMV el 1.5% y más de 4 SMLMV el 2%.

2. SUJETO ACTIVO: Municipio de Filandia Quindío.

3. SUJETO PASIVO: Las personas naturales o jurídicas que actúan como contratistas del Municipio de Filandia Quindío.

4. BASE GRAVABLE: El monto inicial y las adiciones del respectivo contrato.

5. TARIFA: Cuatro por ciento (4%) Sobre el valor de los contratos. Todos los certificados y demás documentos expedidos por la administración municipal cancelaran lo correspondiente a una estampilla de dos mil pesos (\$2.000), exceptuando las licencias de construcción que se liquida el valor de cinco mil (5.000) pesos.

ARTÍCULO 118. MONTO DE LA EMISIÓN. La emisión autorizada será hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.00).

PARAGRAFO: La denominación de las estampillas proanciano será la siguiente:

- De mil (\$1.000)
- De dos (\$2.000)
- De cinco mil (\$5.000)
- De diez mil (\$10.000)
- De veinte mil (20.000)



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

PARAGRAFO SEGUNDO: Quedan excluidos los certificados de estudio.

ARTICULO 119: DESTINACIÓN. El producto de la emisión y cobro de la estampilla Pro-Adulto mayor de Filandia Quindío, se distribuirá en un 70% para la financiación de los Centros Vida, y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano. Haciéndose dicha distribución en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del sisbén que se atienden en dichos centros.

PARÁGRAFO: Para efectos de la presente estampilla se adoptan las definiciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1276 de enero 5 de 2009.

ARTICULO 120: EXPENDIO. El expendio de las estampillas Pro Adulto Mayor, se hará en la Secretaría de Hacienda. El municipio de Filandia Quindío, podrá efectuar el cobro a través de recibos de pago o descuentos.

CAPITULO XVII
ESTAMPILLA PROCULTURA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO

ARTÍCULO 121. AUTORIZACIÓN LEGAL: Creada por la Ley 397 de 1997 y modificada parcialmente por la Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 122: ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDIO.

1. HECHOS GENERADORES, BASES GRAVABLES Y TARIFAS: son hechos generadores de la estampilla procultura del Municipio de Filandia Quindío los siguientes actos y documentos:

1.1. Todos los contratos suscritos por el Municipio y sus entes descentralizados pagarán el 1.5% del valor del contrato. Se exceptúan los convenios interadministrativos, y los contratos cuyo monto no superen los dos SMMLV.

1.2. Permisos, certificaciones y constancias expedidas por el Municipio e institutos descentralizados, paz y salvos con el tesoro municipal, pagarán la suma de (\$2.000).

1.3. Documentos de trámite sanitario u otro documento equivalente, pagarán la suma de (\$2.000.00).



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

1.4. En las actas de posesión de los servidores públicos del Municipio e institutos descentralizados, se cobrará según la siguiente escala:

- Hasta 4 SMLMV el 1.5%
- Más de 4 SMLMV el 2.0%

1.5. En los contratos de arrendamientos de locales comerciales que los particulares celebren con el Municipio de Filandia Quindío o con sus entidades descentralizadas, pagarán el 1% del valor del contrato.

PARAGRAFO: Los valores anteriores expresados en valores absolutos se reajustarán anualmente a la unidad de mil más cercana, con el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), certificado por el D.A.N.E. y mediante Decreto expedido por el señor alcalde antes de terminar el mes de febrero de cada año.

2. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Filandia Quindío.

3. **SUJETO PASIVO:** Las personas naturales o jurídicas que por razones de sus hechos y actuaciones generen los hechos generadores.

ARTICULO 123: DESTINACIÓN. Los recursos provenientes de la emisión y cobro de la estampilla Pro-Cultura del Municipio de Filandia Quindío, se destinará así:

1. Diez por ciento (10%) se destinará para seguridad social del creador y del gestor cultural del Municipio de Filandia Quindío. (Art. 38.1 ley 397 de 1997).
2. Veinte por ciento (20%), destinado al pasivo pensional del Municipio.
3. Diez por ciento (10%), para el fortalecimiento de la biblioteca pública.
4. Un (60%) destinado a proyectos culturales que se adelantan en el municipio.

ARTICULO 124: EXENCIONES. Están exentas de pagar la Estampilla pro-cultura del Municipio de Filandia Quindío: Las juntas de acción comunal, entidades de beneficencia, asistencia social, asociación de padres de familia, asociación de usuarios y utilidad común, las constituciones de patrimonio de familia, las afectaciones sobre vivienda familiar de interés social, organizaciones no gubernamentales (O.N.G.), y entidades sin ánimo de lucro debidamente legalizadas, también está exento los pagos salariales y las prestaciones sociales.

ARTÍCULO 125. MONTO DE LA EMISIÓN. La emisión autorizada será hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$200.000.000.00).

PARAGRAFO: La denominación de las estampillas pro anciano será la siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

De mil (\$1.000)
De dos (\$2.000)
De cinco mil (\$5.000)
De diez mil (\$10.000)

ARTÍCULO 126: EMISION: El expendio de las estampillas Pro cultura se hará en la Secretaría de Hacienda. El municipio de Filandia Quindío podrá efectuar el cobro a través de recibos de pago o descuentos.

**CAPITULO XVIII
PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 127: AUTORIZACIÓN LEGAL: Artículo 82 de la Constitución Política, Ley 388 de 1997, Decreto reglamentario 1599 de 1998.

ARTÍCULO 128: DEFINICIÓN: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal o distrital.

ARTÍCULO 129: ELEMENTOS: Los elementos de esta contribución son:

1. HECHOS GENERADORES: Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8 de la ley 388 de 1997, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Esquema de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:

1.1. La incorporación del suelo rural al suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.

1.2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

1.3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.

PARÁGRAFO: En el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado para determinar el efecto de la plusvalía.

2. SUJETO ACTIVO: Municipio de Filandia Quindío.

3. SUJETO PASIVO: Propietarios y poseedores de los inmuebles.

4. BASE GRAVABLE: Constituida por la diferencia del precio comercial por metro cuadrado antes y después de una acción urbanística.

5. TARIFA: punto cinco por ciento (0.5%) del mayor valor por metro cuadrado.

ARTÍCULO 130: EXIGIBILIDAD DEL PAGO: La exigibilidad del pago del efecto de la plusvalía sólo es exigible en el momento en que se haga efectivo el beneficio por los propietarios del inmueble en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando solicite la Licencia de Urbanización o Construcción.
- b) Cuando haga efectivo el cambio de uso del inmueble.
- c) Cuando realice transferencias del dominio.
- d) Con la adquisición de Títulos Valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo.

ARTÍCULO 131: FORMAS DE PAGO DE LA PLUSVALIA: Las formas de pago del efecto de la plusvalía serán las siguientes:

1. Dinero en efectivo.
2. Transferencia a la entidad territorial una porción del predio objeto de la plusvalía.
3. Transferencia de una porción de terrenos localizados en otras zonas de área urbana.
4. Reconociendo al municipio un valor accionario o interés social equivalente al valor de la participación en la plusvalía, para adelantar conjuntamente con el propietario programas o proyectos de construcción o urbanización sobre el respectivo predio.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

5. Con la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos social para la adecuación de asentamientos urbanos de desarrollo incompleto o inadecuado.

6. Con la adquisición anticipada de títulos valores (Plusvalía Liquidada).

PARAGRAFO: Los eventos de los literales b y d, generarán a favor del sujeto pasivo un descuento del 5% del monto liquidado; respecto al numeral f el descuento será del 10%.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

PARAGRAFO TERCERO: Exonérese del pago de Plusvalía a los inmuebles destinados a la construcción de Vivienda de Interés Social que no exceda de ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 132: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN: El producto de la participación en la plusvalía a favor del Municipio se destinará conforme al artículo 85 de la Ley 388/97.

ARTICULO 133: DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. El municipio de Filandia Quindío, en cualquier tiempo, previa autorización del concejo municipal, a iniciativa del alcalde, podrá emitir y colocar en el mercado títulos valores equivalentes a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas zonas o subzonas con características geoeconómicas homogéneas, que hayan sido beneficiarias de las acciones urbanísticas por la realización de un hecho (s) generador (es), como instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente participación municipal en la plusvalía generada.

La unidad de medida de los derechos adicionales es un metro cuadrado de construcción o de destinación a un nuevo uso, de acuerdo con el hecho generador correspondiente.

PARAGRAFO: Se conceden facultades al Alcalde Municipal para que en el término de tres (3) meses, una vez se cuente con el Esquema de Ordenamiento Territorial, reglamente mediante Acto Administrativo todo lo relacionado con esta contribución para llevar a cabo la liquidación, cobro y recaudo.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

**CAPITULO XIX
PARTICIPACIONES**

PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDIO EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 134: AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto sobre Vehículos Automotores, se encuentra autorizada por la Ley 488 de 1998, Artículo 138.

ARTÍCULO 135: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. De conformidad con el Artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado a través del Departamento del Quindío por concepto del impuesto vehículos automotores, creado en el Artículo 138 de la misma ley, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Filandia Quindío el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron, en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío.

ARTÍCULO 136: DEFINICIÓN: Es un Impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad de vehículos Automotores.

ARTÍCULO 137: ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: Son elementos del presente impuesto:

- 1. HECHO GENERADOR:** La propiedad o posesión de los vehículos gravados.
- 2. SUJETO PASIVO:** El propietario o poseedor de los vehículos gravados.
- 3. BASE GRAVABLE:** Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte.
- 4. TARIFA:** Corresponde el 80% a los Departamentos; y el 20% al Municipio de Filandia Quindío.

**CAPITULO XX
TASAS
ZONAS AZULES**

ARTÍCULO 138: Autorización legal. La tasa de permitido parqueo se encuentra autorizada por el Artículo 28 de la Ley 105 de 1993.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

ARTÍCULO 139: Autorízase al Alcalde municipal para que determine dentro de las vías públicas las zonas de permitido parqueo.

ARTÍCULO 140: Autorízase al Alcalde municipal para que adelante el procedimiento contractual respectivo y otorgue de conformidad a la Ley normativa vigente en materia contractual el manejo de las zonas de permitido parqueo por término de 5 años a cambio de una remuneración que consistirá en un porcentaje del recaudo de la tasa de permitido parqueo.

ARTÍCULO 141: Establézcase por el derecho de parqueo sobre vías públicas en las zonas de permitido parqueo, conforme a los elementos que se definen a continuación:

- 1. Sujeto activo:** Municipio de Filandia.
- 2. Sujeto pasivo:** personas naturales y jurídicas públicas o privadas y que disfruten, utilicen o aprovechen el espacio público definido como zona de permitido parqueo.
- 3. Hecho generador o gravable:** la utilización o aprovechamiento del espacio público definido en los términos anteriores, como consecuencia del estacionamiento de vehículos y motocicletas en las vías públicas municipales.
- 4. Base gravable:** periodo o tiempo utilizado de aprovechamiento y utilización del espacio público; la base a gravar con tasa será el mismo valor que esta actividad tiene en el mercado, incrementando con fundamento o en criterio de rotación.
- 5. Tarifa:** dentro de los primeros 20 días del mes de enero de cada año y mientras dure el contrato, las tarifas se incrementan de acuerdo a la base gravable.
- 6. Método:** el método a utilizar es el de promedio simple, para la fijación de tarifa a aplicar en la liquidación de la tasa por el servicio de estacionamiento en vías públicas, se utilizará el siguiente procedimiento:

Se calculará la tarifa anualmente, obteniendo un promedio de valor de cinco (5) parqueaderos que presten el servicio de inmuebles particulares ubicados en el municipio de Filandia.
- 7. El sistema:** el sistema a utilizar será el que se establezca en el reglamento del debido parqueo.
- 8. Forma de hacer el reparto:** la determinación de la tarifa a pagar por el sujeto pasivo, se hará atendiendo lo dispuesto en el sistema y método, y se aplica la tarifa en función del tiempo de estacionamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

ARTÍCULO 142: El porcentaje de aportes a favor del municipio de Filandia, y con carga al operador de las zonas de permitido parqueo, será el 60% del valor recaudado por mes, frente al uso de las zonas de permitido parqueo.

ARTÍCULO 143: Facúltese al alcalde municipal por el término de cuatro (4) meses, para que expida el reglamento de funcionamiento de las zonas de permitido parqueo.

ARTÍCULO 144: El programa de Zonas de Permitido Parqueo deberá ser dirigido única y exclusivamente a población vulnerable.

**CAPITULO XXI
DERECHOS DE PLANEACION**

ARTÍCULO 145: AUTORIZACIÓN LEGAL: Ley 97 de 1913, ley 84 de 1915.

ARTÍCULO 146: TARIFAS: La Secretaría de Planeación queda facultada para realizar las liquidaciones de unas tasas y tarifas que se establecen en desarrollo de sus funciones y actuaciones:

Licencias Urbanísticas

LICENCIA CONSTRUCCION Y SUS MODALIDADES		
ESTRATO	RANGO AREA	% SMMLV*M2
1	0-100	0,25
	+100	0,3
2	0-100	0,25
	+100	0,3
3	0-100	0,5
	+100	0,55
4	0-100	0,75
	+100	0,85
5	0-100	1
	+100	1,1
6	0-100	1,2
	+100	1,4
COMERCIAL,	0-100	1,6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

INSTITUCIONAL	+100	1,8
E INDUSTRIAL	+1000	2,25

URBANISMO Y PARCELACION		
ESTRATO	RANGO AREA	% SMMLV*M2
1	0-100	0,17
	100-1000	0,38
	1000- ADELANTE	0,63
2	0-100	0,17
	100-1000	0,38
	1000- ADELANTE	0,63
3	0-100	0,36
	100-1000	0,76
	1000- ADELANTE	1,27
4	0-100	0,53
	100-1000	1,15
	1000- ADELANTE	1,9
5	0-100	0,72
	100-1000	1,53
	1000- ADELANTE	2,54
6	0-100	0,9
	100-1000	1,91
	1000- ADELANTE	3,17

PARAGRAFO: Las tarifas anteriormente establecidas para el urbanismo y construcción, serán liquidadas al veinte por ciento (20%) cuando se trate de solicitudes de licencia de vivienda de interés social, que se presenten de manera simultánea.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para todas las modalidades de licencia de construcción y actos de reconocimiento de dotacionales públicos destinados a salud, educación y



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

bienestar social en el caso de proyectos cuya titularidad sea de las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional y departamental, el impuesto de que trata este artículo serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) de los valores aprobados en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO TERCERO: Para la expedición de licencias de construcción en las modalidades de restauración, reconstrucción y reforzamiento estructural corresponderán al treinta por ciento (30%) del área a intervenir del inmueble objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 147: Las solicitudes de licencias de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y subdivisión urbana generarán en favor del Municipio un impuesto único equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento de la radicación.

En la modalidad de reloteo, se liquidarán sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera:

De 0 a 1.000 m2	Dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes.
De 1.001 a 5.000 m2	Medio (0.5) salario mínimo legal mensual vigente.
De 5.001 a 10.000 m2	Un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
De 10.001 a 20.000 m2	Uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Más de 20.000 m2	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 148: El impuesto por prórroga de licencias y revalidaciones será igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Tratándose de solicitudes individuales de vivienda de interés social será igual a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTÍCULO 149: La aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal (m2 construidos):

Hasta 250 m2	Un cuarto (0,25) del salario mínimo legal mensual vigente.
--------------	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

De 251 a 500 m2	Medio (0,5) salario mínimo legal mensual vigente.
De 501 a 1.000 m2	Un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
De 1.001 a 5.000 m2	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
De 5.001 a 10.000 m2	Tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
De 10.001 a 20.000 m2	Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Más de 20.000 m2	Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La autorización para el movimiento de tierras y construcción de piscinas (m3 de excavación):

Hasta 100 m3	Dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes.
De 101 a 500 m3	Cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes.
De 501 a 1.000 m3	Un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
De 1.001 a 5.000 m3	Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
De 5.001 a 10.000 m3	Tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
De 10.001 a 20.000 m3	Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Más de 20.000 m3	Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 150: Otras Actuaciones:

Demarcación informativa

Para estratos 1 y 2:

Predios hasta de 5M. 3% del SMLMV por ML del frente del lote.
Por cada fracción adicional se cobra 0.3% del SMLMV mas.

Para estratos 3 en adelante:

Predios hasta de 5M. 4% del SMLMV por ML del frente del lote.
Por cada fracción adicional se cobra 0.4% del SMLMV más.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

Permisos para demolición de edificaciones y cerramiento de predios:
3% del SMLMV, por cada fracción adicional se cobra 0.3% del SMLMV

**CAPITULO XXII
DE SACRIFICIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 151. SERVICIO DE MATADERO: Son las tarifas que cobra el Municipio por el uso de zona de sacrificio, examen de animales y de carne, vigilancia, servicios públicos y demás servicios prestados en el matadero de su propiedad.

ARTÍCULO 152. TARIFA: Los usuarios a los cuales el Municipio les preste el servicio de matadero público están obligados a pagar los siguientes valores:

1. Por cada cabeza de ganado mayor:

Servicio de matadero dos por ciento (2%) del S. M. M. L. V.
Servicio de Báscula punto cinco por ciento (0.5%) del S. M. M. L. V.

2. Por cada cabeza de ganado menor:

Servicio de matadero dos por ciento (2%) del S. M. M. L. V.
Servicio de Báscula punto cinco por ciento (0.5%) del S. M. M. L. V.

**TÍTULO II
IDENTIFICACION, ACTUACION Y REPRESENTACION**

**CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y REGIMEN SANCIONATORIO**

ARTICULO 153: AUTORIZACIÓN LEGAL. Artículo 59 de la Ley 788 de 2002; Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de éstas respecto del monto de los impuestos.

ARTICULO 154: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Se aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, normas comprendidas entre los artículos 555 al 868 y aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTICULO 155: LIQUIDACION DE SANCIONES EN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS. Siempre que se generen los elementos que den lugar a la sanción por mora, sanción por extemporaneidad, y sanción por no declarar el valor de las sanciones deben ser liquidadas por el contribuyente o el declarante en su declaración.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda del Municipio de Filandia, con funciones de Tesorería podrá liquidar las sanciones correspondientes de manera oficiosa y notificar el acto al contribuyente, contra este acto procederá el recurso de reconsideración.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor a liquidar por cualquier tipo de sanción es de 2 (dos) UVT.

ARTÍCULO 156: SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESTACION DE LAS DECLARACIONES: Las personas naturales o jurídicas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo equivalente al dos por ciento (2%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el periodo objeto de declaración, sin exceder la cifra menor de aplicar el dos por ciento (2%) a dichos ingresos o del doble del saldo a favor si lo hubiera o de la suma de 100 UVT, cuando no existiera saldo a favor.

En caso que no haya ingresos en periodo, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

exceder la cifra resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiera o de la suma de 100 UVT cuando no existiera saldo a favor.

ARTICULO 157: EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el periodo objeto de declaración sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos o de dos (2) veces del saldo a favor si lo hubiera o la suma de doscientas (200) UVT cuando no existiera saldo a favor.

En caso de que no haya ingresos en el periodo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del patrimonio del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 5 por ciento (5%) al mismo, o de dos veces el valor del saldo si lo hubiere, o la suma de 200 UVT si no hubiera saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena la inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 158: SANCION POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente a:

En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, del cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos de quien persiste en el incumplimiento, que determine la administración por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, el que fuera superior.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

PARÁGRAFO. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración, en cuyo caso el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

ARTICULO 159: SANCION POR NO INFORMAR CAMBIOS Y MUTACIONES. Las personas naturales o jurídicas que siendo sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros no cumpliera con la obligación de informar las mutaciones o cambios dentro de los plazos estipulados en el código de rentas del municipio de Filandia, serán acreedores a una sanción equivalente al valor de una sanción mínima.

ARTICULO 160: SANCION POR INSCRIPCION EXTEMPORANEA O DE OFICIO. Quienes se inscriban en el registro de industria y comercio con posterioridad al plazo establecido en el Código de Rentas del municipio de Filandia y antes que la Secretaría de Hacienda lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a un (1) UVT, por cada año o fracción de año calendario por extemporaneidad de la inscripción.

Quando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a cinco (5) UVT, por cada año o fracción de retardo en la inscripción.

PARÁGRAFO: La sanción prevista en el anterior artículo procede para los contribuyentes que no se han inscrito en la Cámara de Comercio de Armenia y cuya inscripción se ha hecho por procesos de fiscalización desarrollados por autoridad competente.

ARTICULO 161: PRESCRIPCION DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Quando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberán de formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración del periodo durante el cual ocurrió el hecho sancionable, o cesó la irregularidad si se trata de sanciones continuas.

Salvo en el caso de los intereses de mora, la sanción por no declarar y las sanciones relativas a las certificaciones de los servidores públicos, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha de cumplirse la respectiva obligación.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la administración municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de pruebas a que haya lugar.

ARTICULO 162: SANCION POR CORRECCION DE DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes o declarantes, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar acorde al pago de una sanción equivalente a:

1. El cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 157 del presente Acuerdo, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El 10 por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del mes o saldo a favor, que generen entre la corrección y declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

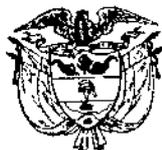
PARÁGRAFO: Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total se exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sanción por corrección de las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o el menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

ARTICULO 163: SANCION POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud, procede en los casos en que se de en los hechos señalados en el artículo 358 del Estatuto Tributario Nacional y será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONCEJO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

ACUERDO N° 019
(DICIEMBRE 31 DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS”

ARTÍCULO 164: OTRAS SANCIONES. Las sanciones no previstas en el presente Acuerdo, se regularán en lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional.

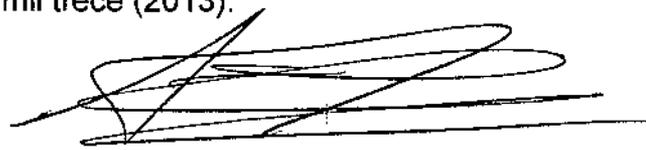
ARTICULO 165: FACULTADES ESPECIALES. Facúltese al Alcalde Municipal para que en un plazo máximo de tres meses (3), reglamente los requisitos y procedimientos necesarios para cada tributo, contemplados en el presente código.

ARTICULO 166: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de enero del año 2014 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Filandia Quindío, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año dos mil trece (2013).


HUGO ANDRÉS BOHÓRQUEZ LÓPEZ
Presidente


FRANCISCO ANTONIO LOPEZ LEON
Primer Vicepresidente


NORBEBY LÓPEZ SÁLAZAR
Segundo Vicepresidente


MARTHA LILIANA MANZUR BOTERO
Secretaria

Constancia Secretarial: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en cinco debates así: en comisión los días veinte (20), veintitrés (23), veinticuatro (24) y veintiséis (26) de Diciembre y en plenaria el treinta (30) de Diciembre del año dos mil trece (2013).


Martha Liliana Manzur Botero
Secretaria